

LAS TENDENCIAS FUNDAMENTALES  
EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO  
EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.  
PAPEL DE LAS ACADEMIAS  
EN EL PROCESO DE CAMBIO

HILDEGARD RONDÓN DE SANSÓ

Las tendencias fundamentales que se aprecian hoy en día en la esfera del Derecho como producto de su evolución y que se perfilan como los rasgos esenciales que habrá de adquirir en el futuro inmediato son: la *internacionalización*, la *tecnificación*, la *desformalización* y la *privatización*; estas dos últimas son características que operan en el campo procesal.

La *internacionalización*, alude a la uniformidad que adquieren las instituciones cuando operan en diferentes sistemas jurídicos, para cuya armónica regulación se requiere, no sólo la co-existencia de análogos principios, sino de una forma común de interpretación. El término aludido implica el acercamiento, e incluso, fusión de los sistemas mediante el abandono de modelos y conceptos que, incluso, eran considerados como absolutos. En el plano de las formas de actuación, la internacionalización exige cambios radicales en los modos de proceder, exigiendo que se simplifiquen y se hagan más expeditos, y adquieran uniformidad. El sistema probatorio en general ha de ampliarse, así como el de la valoración de las pruebas. La internacionalización está incidiendo, e incidirá aún más sobre conceptos que se consideraron como dogmas del Derecho: el más afectado de todos estos dogmas (ya León Duguit, lo consideraba como un "*falso dogma*"), es el principio de la *soberanía*, entendido como un poder no vinculado a ningún otro que permite al Estado dictarse sus propias reglas y permanecer ausente de todo yugo o sujeción frente a terceros. El más clamoroso derrumbe de este principio está constituido por la plena adopción de los *sistemas integracionistas*, en los cuales para los estados que lo conforman, por

encima de su legislación interna, rige una norma supranacional que penetra, en consecuencia, automáticamente en su ordenamiento, esto es, sin necesidad de que sea homologada por una disposición aprobatoria o mediante su conversión en una fuente local.

La internacionalización también se hace presente en la proliferación de tratados multilaterales y de acuerdos bilaterales destinados a imponer a los signatarios iguales modalidades de actuación. Las llamadas *normas comunes*, los “*Códigos o Leyes-Tipo*” elaborados por organismos especializados, pero sobretudo, los *convenios de unificación legislativa* son las fuentes primarias de consulta en la mayoría de las instituciones. Todas las actividades vinculadas con el comercio; los servicios; la transferencia de conocimientos y los medios de comunicación, están entrecruzadas por esta red minuciosamente elaborada, cuya fuerza es tal que el legislador nacional no puede, en la mayoría de los casos hacer otra cosa que calcar sus disposiciones en una labor en la cual su función pasa a ser reglamentaria, ya que las cláusulas de reserva a los textos son cada vez más limitadas.

Otra de las tendencias fundamentales de fin de siglo en la evolución del Derecho es, sin duda alguna, la *tecnificación*, cuya mayor manifestación está en su *Informatización*, pues la influencia de la cibernética en las relaciones interpersonales y la repercusión de éstas así conformadas en el campo jurídico, nos llevan a pensar que ya es posible hablar de la *Informática Jurídica* como una ciencia autónoma que, si bien es fundamentalmente formal o instrumental, por cuanto alude al medio de transmisión del conocimiento especializado (que, en el caso específico no es otro que el Derecho), también tiene su propio contenido sustantivo. En efecto, múltiples son los problemas que nacen de este nuevo sistema de expresión —más que de comunicación—, al punto tal que quien trate la materia, se encontrará en muchos momentos, ubicado de lleno en la temática de disciplinas específicas. Así, la Informática, por lo que atañe a su alto conte-

nido de novedad tecnológica, bordea constantemente el ámbito de la Propiedad Industrial que, si bien no la ha acogido en muchas de las modernas leyes y tratados que la sistematizan dentro del objeto de su estudio y regulación, sin embargo, no puede dejar de reconocerse que su esencia misma, bien a través del *hardware*, o bien del *software*, comparte su naturaleza. Lo mismo podemos señalar, respecto al campo del Derecho de Autor que, por lo menos por lo que respecta a la Ley Venezolana sobre Derecho de Autor, le ha dado una protección específica a las creaciones inmateriales que conforman la Informática.

Otro elemento inicialmente aludido como característica del presente, y previsible en el futuro inmediato, es el de la "*desformalización*" que opera en el campo procesal, cada vez con mayor fuerza, eliminando trámites, auspiciando la concentración de las actuaciones, la abreviación de los lapsos y la oralidad. Es esta desformalización la que propicia las audiencias públicas, la tendencia a la búsqueda de soluciones alternas, la amplitud en la valoración de la prueba y todo aquello que tal proceso significa; la justicia real sin la atadura de formas y procedimientos que si bien surgieron como garantía de los derechos, paradójicamente se han convertido en situaciones paralelas a las pretensiones de fondo y muchas veces impeditivas de su esclarecimiento o composición.

Los procedimientos cautelares, sumarios y expeditos, irán sustituyendo así a los artificiosamente articulados y al mismo tiempo, se producirá la unificación de todas las disciplinas procesales que rigen en las materias jurídicas especializadas (Tránsito, Menores, Agrario, Laboral).

Es igualmente tendencia de las disciplinas jurídicas, la *privatización* que, en el campo del *Derecho Procesal* se manifiesta en la llamada *privatización de la justicia*, presente en la arrolladora influencia de los sistemas de solución alterna de las controversias a través de la *mediación*, de la *conciliación* y sobre todo del *arbitraje*,

ejemplo de lo cual es, entre nosotros la recientemente promulgada Ley sobre Arbitraje Comercial.

Por lo que respecta a la privatización como tesis político-económica, su impacto es muy fuerte en el Derecho Administrativo. En efecto, la privatización ha sido la consecuencia de la llamada quiebra del “*Estado empresario*” que fue la etapa conclusiva de los procesos de nacionalización.

Al lado de estas tendencias comunes hay una característica que subyace en los países en vías de desarrollo y que no es posible desconocer y es la de que, al lado del *Derecho Formal* o *Derecho Oficial* constituido por el Derecho del Estado, hay dos grandes bloques de normas que conforman la regulación de situaciones totalmente diferentes y contrastantes; pero que, coexisten. En efecto, en nuestros países, la realidad a la cual aludiéramos se manifiesta en el hecho de que los grupos sociales que los integran tienen grandes desigualdades económicas, ofreciendo la presencia de los muy ricos y de los desamparados. El Derecho Formal al cual se accede sólo mediante la utilización de recursos generalmente onerosos (pago de abogados, aranceles y tasas sobre las actuaciones —en algunos sistemas proporcionales al monto del objeto litigioso—), están necesariamente excluidos para los más pobres, a quienes llega tan sólo una justicia primitiva. Al mismo tiempo, el otro lado de la situación, presenta un sector que escapa de la normativa que se dicta o rige en cada Estado, porque sus relaciones jurídicas operan en el ámbito de las esferas internacionales, que tácitamente aplican sus propias reglas. Se trata de las actuaciones de las empresas transnacionales que poseen su propio código operativo, que rige la relación de empleo, el pago de beneficios, las estructuras organizativas, los vínculos contractuales, las transacciones financieras y, al lado de las reglas rectoras de las situaciones sustantivas, las normas reguladoras de los conflictos, esto es, su propio régimen de administrar justicia.

De allí que, el ámbito del Derecho formal en los países en vías de desarrollo sea relativamente limitado, aún cuando oficialmente constituya el único punto de referencia conocido.

Los juristas han ido tomando conciencia de lo antes afirmado, preguntándose si es válido justificar un sistema, sobre todo en el ámbito procedimental, que está destinado sólo a un sector muy limitado de la población.

La irónica frase de Anatole France, en virtud de la cual *“la justicia ha sido hecha para dar a cada uno lo que se debe: al rico su riqueza y al pobre su pobreza”*, hace reaccionar a las modernas corrientes del Derecho que buscan, ante todo, crear la conciencia de la realidad que hemos expuesto, que es, como en la actuación del médico, el diagnóstico necesario para iniciar la terapia que corresponda. Hay que saber que hay un Derecho de los grandes intereses transnacionales con todas sus especialidades: impositiva, mercantil; contratación laboral y de resolución de conflictos y que hay un Derecho de la Marginalidad: el de la tenencia de la tierra, generalmente adquirida sin título alguno; el de las transacciones sobre ella; el del trabajo de los inmigrantes clandestinos; el de los acuerdos tácitos entre los políticos y los marginales fundados en el *voto* como precio; en el tratamiento o tolerancia de la delincuencia de los barrios; en las contrataciones innominadas que rigen entre presos y carceleros en el régimen penitenciario; en el de las relaciones familiares sometidas al Código del Matriarcado y en el de la justicia que se otorga como venganza o represalia; en la utilización de los suministros públicos en forma gratuita (luz eléctrica y agua); y en la prestación de servicios a los usuarios de los barrios por parte de operadores que se originan en el mismo medio, fundados en sus propias condiciones, riesgos y beneficios (transporte, protección policial, guarderías).

La existencia de este sub-ordenamiento jurídico de la marginalidad es una realidad, cuya presencia no sabemos si se hará sentir en el próximo siglo, o si podrá ser erradicado me-

diante la efectiva universalización del Derecho oficial. Es esta incógnita, fundamental y decisiva, el mayor escollo para hacer previsiones hacia el futuro, porque las respuestas que pueden sugerirse no dependen del Derecho, sino de la voluntad de los estadistas, de los políticos y de la clase directiva de los pueblos, de encontrar fórmulas capaces de eliminar la pobreza extrema, condición esencial para que el mundo pueda constituirse sobre bases justas e igualitarias.

¿Cómo evolucionará el Derecho en el Siglo XXI? Esta es una incógnita que depende de cómo será el hombre en el futuro. Al efecto, estimamos que dos son las posibilidades que se presentan como evidentes y al mismo tiempo como contrapuestas: la de que se haga cada vez más individualista y se refugie en su propio hábitat, que será su habitación y su lugar de trabajo al mismo tiempo, o que, por el contrario, se colectivice más la vida privada y se produzca el predominio de las relaciones comunitarias. Una tercera posibilidad que podríamos considerar como sincrética es la coexistencia de las dos formas de vida, que podrían radicarse la primera, en el hombre suburbano y, la segunda, en el hombre esencialmente urbano.

En efecto, a pesar de las previsiones urbanísticas en sentido contrario, se ha planteado en los países altamente desarrollados una tendencia inesperada a las desconcentraciones humanas: el hombre regresa a las pequeñas urbes alejadas de la metrópolis y con ello cambia su forma de vida, sus necesidades y consiguientemente, se adaptan a ello las normas reguladoras de tal situación. El hombre prefiere así volver a la tierra, huir de los conglomerados, separarse de los altos índices poblacionales; superar el drama cotidiano del tránsito y de la delincuencia que rigen en las grandes urbes. A todo ello lo impulsan múltiples factores, entre otros, el alto costo de las viviendas urbanas y de los medios de transporte; pero lo esencial está en su deseo de retornar a formas más simples e individuales de vida. Indudablemente que el sistema de planificación y de ordenación del

territorio del Estado ya se ha manifestado en beneficio de tal tendencia y tendrá que continuar haciéndolo para frenar el crecimiento de las megalópolis, descentralizando los servicios fundamentales, así como los centros de trabajo y de formación educativa que permiten el desplazamiento de grupos humanos hacia lugares despoblados o de escasa población.

Ahora bien, aún en la hipótesis de la sobrevivencia de los grandes conglomerados urbanos, el hombre será impulsado a una forma de trabajo que no le obligue a recurrir a las oficinas y fábricas, sino que será predominantemente de naturaleza individual. En efecto, el hombre del Siglo XXI, podrá depender de elementos externos para realizar su actividad, la cual debe efectuarse fundamentalmente en el interior de su propia vivienda. El hombre trabajará en su casa, salvo casos excepcionales y comunicará a través de los perfeccionadísimos sistemas electrónicos sus conocimientos y sus realizaciones. Esto significa que el hombre del Siglo XXI deberá estar capacitado para bastarse a sí mismo. A pesar de que la superespecialización, que será obligatoria, lo llevará a operar en un área concreta; sin embargo, su formación estará destinada a hacerlo autosuficiente respecto a la utilización de los recursos de los cuales dispone para realizar su labor productiva. No necesitará de personal de apoyo para realizar sus tareas esenciales, ya que las acometerá por sí mismo, tanto en la parte manual como en la intelectual. Tampoco requerirá de técnicos para arreglar los aparatos que constituyen su instrumental de trabajo, sino que será un experto en su manipulación, salvo por lo que atañe a las fallas que requieran del conocedor ultraespecializado, quien le comunicará sus instrucciones a distancia.

De allí que, cualquiera que sea el desarrollo de la planificación urbanística, hay una constante en virtud de la cual el hombre estará obligado a regresar a su propia casa, a sus propios afectos, a su propia vida. Se verá como una increíble reminiscencia del pasado la figura del ejecutivo moderno que sale

a tempranas horas de su hogar y sólo regresa al mismo cuando se inician las primeras sombras de la noche. Se tendrá como una anomalía esta ausencia prolongada que le impide el contacto estrecho con los miembros de la familia, cuya carencia, como ya lo recogen los manuales de Criminología, es una de las causas fundamentales de la desviación de la conducta juvenil.

Si la anterior fuere la realidad fáctica del hombre del Siglo XXI, la realidad jurídica, deberá adaptarse a ella, con la consiguiente transformación de todas las disciplinas que la rigen.

Ya comienzan a entrecruzarse algunas de las tendencias o aspiraciones que el tiempo habrá de consolidar, entre las cuales cabe mencionar:

A) *La desburocratización de la justicia en consonancia con la de todo el sistema administrativa del Estado*

La justicia como aparato del Estado, en manos de sujetos que actúan como funcionarios en nombre de éste, *sufrirá el mismo destino que espera a toda la burocracia, que es la de su parcial eliminación.* En efecto, la relación de empleo público al servicio de los poderes tradicionales del Estado, se reducirá a su mínima expresión, en virtud de los siguientes hechos:

- 1) La privatización acelerada de la mayor parte de los servicios y empresas públicas;
- 2) La sustitución progresiva de los auxiliares, por el uso de los sistemas electrónicos;
- 3) El rechazo psicológico de la sociedad civil, hacia sujetos titulares de prerrogativas, cualquiera que ellas sean, dentro de las cuales estarán en forma determinante las ostentadas por los representantes de la autoridad.

B) *El nuevo iter para la solución de los conflictos*

Lo determinante en la materia será el sometimiento en forma progresiva de todos los conflictos a la *conciliación* ejercida en forma efectiva y real, por organismos que asumirán la



designación de *Jueces o Tribunales de Paz*. Sólo en caso del fracaso de esta vía se pasará al *arbitraje* y si se contrastase su inoperancia y se diesen los supuestos taxativamente previstos de la irresolubilidad de las controversias, se la someterá a los organismos jurisdiccionales del Estado. De allí que, el iter de solución de los conflictos va a obedecer a las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación obligatoria, que estará en manos de los jueces de paz, dotados de la condición de partes de buena fe en la búsqueda de un avenimiento entre los sujetos en conflicto;
- 2.- Arbitraje fundado en un acuerdo que fije las modalidades de su sometimiento al fallo de los árbitros;
- 3.- Sólo como vía extrema, la posibilidad del planteamiento de la controversia ante el organismo jurisdiccional del Estado.

C) *Concentración multidisciplinaria por ramas jurídicas:*

Es indudable que el ejercicio del Derecho en vista de la especialización necesaria requerirá de lo que podemos denominar “concentración multidisciplinaria por ramas jurídicas”. Quere-mos referirnos con la expresión precedentemente utilizada al hecho de que cada especialidad exige, al lado del conocimiento jurídico, del aval y apoyo de los expertos en la materia específica de la cual se trate. Ningún especialista de las tantas ramas jurídicas nuevas o viejas, podrá operar por sí mismo sin el apoyo técnico de las disciplinas que les son auxiliares (contables, estadísticos, ingenieros de las distintas ramas). Ejemplo relevante entre otros, está en el Derecho Bancario, en el Derecho Fiscal, en el Derecho Espacial, en el Derecho de las Comunicaciones, en el Derecho Agrario, en la Propiedad Industrial.

#### D) *Los conflictos de Competencia:*

Por lo que atañe a la determinación del organismo jurisdiccional competente, el derecho procesal del futuro minimizará la regla del “*juez natural*” que, si bien tiene su base en una lógica pretensión de que los conflictos sean decididos por el que conoce mejor la materia y las condiciones concretas de los sujetos involucrados en el conflicto, sin embargo, al plantearse el problema previo a la decisión, consistente en determinar quién es ese juez, esta determinación puede ser larga y compleja y susceptible de ser utilizada como forma dilatoria para eludir el tratamiento de la cuestión de fondo. Hasta ahora, el Derecho tradicional ha fracasado en los mecanismos para simplificar el señalamiento en cada caso del “*juez natural*”; por cuanto la creación de los “*Tribunales de Conflicto*” (Francia), o bien, los sistemas de *regulación de competencia* o de jurisdicción (como es el modelo del Código de Procedimiento Civil Venezolano, recientemente reformado), no han cumplido su objetivo de celeridad y eficiencia. De allí que, las especializaciones procesales tenderán a minimizarse, para impedir los problemas de determinación de la competencia.

#### E) *Los Procedimientos Sumarios*

El auge de la acción de amparo o acción de tutela de los derechos constitucionales, a través de la cual se puede lograr el restablecimiento inmediato de las situaciones jurídicas lesionadas o amenazadas, nos revela fundamentalmente la búsqueda de procedimientos sumarios, expeditos, rápidos y ejecutivos. De allí que, la tendencia será al establecimiento de dos o tres modelos procesales, conformados para grupos de disciplinas, que poseerán como carácter esencial la sumariedad precedentemente aludida. Los procedimientos tendrán así como característica la concentración en el tiempo, la inmediatez del Juez y la prescindencia al máximo de formalismos.

## F) *El cambio en el contenido de la función parlamentaria*

El ejercicio de la función parlamentaria está ya en proceso de transformación. Respecto a ello hemos hecho referencia al tratar el tema relativo a la internacionalización. Justamente, en virtud de esta última situación anotada, a la cual se une la constatación de la naturaleza ultraspecializada de las nuevas normas que requieren, no de las convicciones ideológicas de los representantes populares, sino del tecnicismo de los expertos, los parlamentos tendrán cada vez menos funciones normativas. Esta pérdida en el ejercicio de la función normativa será compensada, con la cada vez mayor actividad de control que desplegarán sobre el ejercicio del Poder Ejecutivo para la tutela de los intereses públicos.

## G) *La actuación del abogado*

El abogado del Siglo XXI será la antítesis del leguleyo, esto es, del conocedor de códigos y normas de naturaleza formal dirigidos a eternizar los litigios y complicar las controversias. Ante todo, comenzará por cambiar el perfil del jurista a quien se exigirán altas condiciones intelectuales y morales, por cuanto las labores a las cuales será llamado a desempeñar en la sociedad, será bien la del superespecialista, atributo que sólo logrará a través de una cuidadosa formación en un medio de alta competitividad, o bien, la del juez de paz, árbitro o mediador para lo cual tendrá que demostrar que posee un crédito moral representado por su equidad, su incorruptibilidad y su eficiencia. Finalmente los pocos magistrados o jueces serán promovidos a tales cargos por la alta consideración que la sociedad tenga de sus méritos.

El filtro depurador y vigilante del ejercicio profesional estará centrado, fundamentalmente, en las agrupaciones gremiales o colegios.

## H) *La transformación del dinero*

Dos elementos van a estar presentes en el mundo futuro y ya se asoma su importancia incipiente pero al mismo tiempo avasalladora: se trata ante todo de la unificación de la moneda y, en segundo lugar, de las megafusiones de las grandes empresas financieras.

Por lo que atañe al primer punto, esto es a la unificación de las monedas de varios países, ya está presente la culminación del proceso que llevara a una moneda única a los Estados que conforman la Comunidad Europea representada por el Euro. Todo esto va a simplificar el sistema de cambios pero también va a incidir sobre instituciones tradicionales como lo han sido los bancos centrales nacionales, y obligará a la creación de organismos super estatales de control del flujo económico en todos los países comunitarios.

El segundo elemento va a estar constituido por las grandes fusiones de los entes financieros que va a crear complejas entidades económicas, conformadas por bancos y compañías de seguros y corretaje.

Ya se están viendo en los Estados Unidos de América los casos de fusiones entre las cuales resalta el del Nationbank y el Bankamerican.

Igualmente ya se ha anunciado la unión de Travellers Group, una de las más grandes empresas de seguros y corretaje, con City Corp que es el segundo banco de los Estados Unidos de América.

## I) *El dinero plástico*

En el siglo XXI tanto el papel moneda como la moneda metálica serán desplazados por las tarjetas de crédito y otras fórmulas semejantes, tales como el llamado dinero electrónico que permite transferencias simples y controlables.

En efecto, aún hoy el sistema de los cambios ha variado sensiblemente a partir de la aparición de Internet. Los cheques están ya en plan de extinción y avanza el envío de dinero codificado en un mensaje de correo electrónico.

El dinero puede guardarse así en la computadora portátil, o en una tarjeta de crédito, incluso ya se habla de un chip implantado bajo la piel.

En sustitución de los medios de cambio más antiguos está presente el dinero inteligente y digital que ofrece muchas más ventajas que las formas de pago constituidas por el papel moneda.

Toda esta modificación en el campo monetario va a producir la eliminación del monopolio gubernamental en la emisión de moneda, con lo cual no dependeremos de la moneda emitida por el gobierno, sino que ella va a coexistir con las múltiples divisas privadas, diseñadas para necesidades especiales que por medios digitales en su totalidad podrán ser objeto de intercambio.

Otra consecuencia de esta nueva concepción de la moneda es que acabará con los delitos monetarios.

## LAS PERSPECTIVAS DEL SIGLO XXI EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS JURÍDICAS

Hemos recogido de varios especialistas, los cambios que en sus respectivas materias se habrán de producir siguiendo su desarrollo actual, lo cual, unido a nuestra experiencia, nos permite prever las transformaciones más importantes que sufrirán disciplinas como la de la Propiedad Intelectual; el Derecho Procesal; el Derecho Penal; el Derecho Laboral y la Justicia Constitucional.

Quizás los cambios en la *Propiedad Intelectual*, serán más sensibles, que en ninguna otra disciplina por cuanto su objeto mismo está en las mutaciones de las ideas, en su renovación.

La tecnología es en el momento actual, el contenido fundamental de la propiedad intelectual, incluso en el campo del derecho de autor.

Los expertos señalan que, al lado de la revolución tecnológica que mueve obviamente el desarrollo de las nuevas invenciones, modelos industriales y modelos de utilidad está la llamada revolución del ocio por cuanto el hombre moderno tiene más tiempo para dedicarlo a actividades extrañas al trabajo, lo cual obliga a una mayor creatividad en los medios para satisfacer este ocio: El cine, la televisión, los video-juegos.

Al mismo tiempo y estrechamente vinculado con el Derecho Mercantil el régimen de los signos distintivos adquiere cada vez mayor importancia. Se ha dicho que nuestra época es una época de imágenes y en ellas las marcas llegan a adquirir mayor valor que el producto mismo al cual se destinan.

Esta ampliación de la esfera de la Propiedad Industrial va a incidir sobre la transformación del derecho como tal. Podemos enunciar al respecto el surgimiento de nuevas modalidades de protección de la propiedad industrial, y es así como ya está presente la protección de las obtenciones vegetales y las modalidades para preservar los derechos de exclusividad sobre las invenciones biotecnológicas.

En el campo de la Informática la tutela se ha hecho más refinada como es el caso de las llamadas Topografías de los Productos Semi-Conductores (micro chips).

Subespecies de la Propiedad Intelectual han ido apareciendo para proteger las nuevas modalidades conformadas por tecnologías que eran desconocidas hasta el momento, como es el caso de las transmisiones vía satélite.

En la Propiedad Industrial la corriente que se avecina es la de que ha de hacerse cada vez más intensa su integración con el *derecho de la competencia*, su acelerada *internacionalización*, y su estrecha vinculación con la *política económica*.

En el futuro, el *Derecho Penal* se inclinará hacia la uniformidad de las sanciones, mediante una búsqueda de un derecho preventivo antes que represivo que conforma el gran drama social de los países. Ahora bien, por lo que respecta a la temática delictual, sólo un cambio en las condiciones sociales y en la formación cultural y ética de la población permite vislumbrar una transformación efectiva. Por otra parte han surgido nuevas formas delictuales derivadas de la tecnología, y nos encontramos con la penalización de conductas que eran consideradas regulares, pero que son calificadas en forma distinta ante los nuevos valores surgidos como el de la defensa de los derechos humanos y de la ecología en general.

Un capítulo aparte lo plantea la penalización de ciertos experimentos sobre todo en el campo de la Genética: la admisión de la clonación humana y las nuevas investigaciones para la curación de enfermedades respecto a las cuales hasta ahora no existen terapias efectivas, crea una pugna entre el avance científico y el rechazo de algunas de las innovaciones que son contrarias a la conciencia moral de la sociedad conservadora.

Por lo que atañe al *Derecho Laboral*, su tendencia es centrarse en el campo de la previsión, que significa la búsqueda de la seguridad social mediante la cobertura de la responsabilidad por accidentes de trabajo; el régimen de las asignaciones familiares y el sistema de subsidio del desempleo. Los factores de cambio en la sociedad, requerirán de un replanteamiento de sus bases. En efecto, el crecimiento demográfico produce su incidencia sobre el desempleo, y la solución pareciera ser la reducción de la vida útil laboral mediante un sistema de jubilaciones.

Otro fenómeno cada vez más sensible en el campo laboral es el de la total incorporación de la mujer en el campo del trabajo lo que implica una duplicación de la oferta que obligará a establecer regímenes restrictivos o selectivos de prestación de servicios.

Elemento de cambio es la migración constante de la población laboral, lo cual acrecienta el proceso de internacionalización del régimen.

Por otra parte, la sustitución del hombre por los sistemas informáticos, la cual se considera como un proceso irreversible acentúa el desempleo, fenómeno este que es de carácter acumulativo por cuanto el mismo lo genera a su vez, ya que restringe el consumo y reduce el mercado produciendo un círculo vicioso interminable. Sin embargo; se producirán pocas cesantías porque se ampliarán día a día las fuerzas intelectuales dedicadas a la investigación y a la ciencia.

Un aspecto que ha de tomar en cuenta el Derecho Laboral es el de la expansión del llamado *sector informal de la economía*, integrado por quienes carecen de un trabajo fijo y estable, que realizan actividades secundarias que les permiten conseguir cualquier tipo de ingreso. Se conforma tal sector por el desplazamiento de la mano de obra por las tecnologías cibernéticas; pero también por el acceso al mercado de trabajo de prestadores de servicio o intermediarios de bienes no calificados, sin diplomas, experiencias ni destrezas.

Este sector no está sujeto a las normas oficiales: no paga impuestos, no está registrado en ninguna parte, y carece de seguridad social.

El problema de los trabajadores informales es grave, por cuanto si bien abaratan el costo de los productos, sin embargo constituyen una forma de competencia desleal, con las consecuencias socio-económicas negativas que tal fenómeno plantea. Se trata por otra parte de un proceso incontenible para el cual el Estado del futuro deberá buscar soluciones valederas como las de someterlos a cursos intensivos para el dominio de determinados oficios, o bien fomentar su sometimiento a las reglas que rigen el desempeño de las actividades formales.



Otro aspecto significativo es el debilitamiento de los sindicatos y la búsqueda de regímenes empresariales donde se diluye la relación patrono-empleado.

Hay una transformación por otra parte del Derecho Colectivo del Trabajo, por cuanto se nota cada vez más una intervención del Estado para poner un tope a las pretensiones laborales, sobre todo en ciertos sectores. Esta posición ha sido asumida después de la quiebra de numerosas empresas, producida por la cancelación de beneficios excesivos impuestos por las contrataciones colectivas y los medios de coacción (huelga) laboral.

En el campo de la *Justicia Constitucional* las notas fundamentales han sido el establecimiento de la acción de tutela o de amparo constitucional como una vía rápida y expedita para obtener el restablecimiento de las situaciones afectadas. Igualmente está presente la implantación del *ombudsman* o *defensor del pueblo*, institución de origen escandinavo pero que ha sido escogido en numerosos países, entre ellos, algunos latino-americanos.

Otra tendencia es la llamada revisión judicial transnacional que surge sobre todo al conformarse los sistemas de integración en los cuales se requiere de organismos supra nacionales.

Por lo que respecta al *Derecho Administrativo*, hay que recordar que, la década de las *nacionalizaciones*, expropiaciones y compras de acciones por parte del Estado, se inicia en los años 60 y llega hasta los años 80. Esto implicó la intervención directa del Estado en la economía nacional, con la innovación de las empresas públicas, sobre la base en muchos casos de una reforma constitucional para apoyar el criterio de que el Estado era un buen empresario, que tenía sobre los particulares la ventaja de procurar el bien común. Fue así como apareció una explosiva legislación administrativa de contenido económico, que pasó a constituir el Derecho Público-Económico, también llamado

Derecho Económico. Lo anterior produjo sin embargo, el abultamiento excesivo de la Administración, con su efecto negativo sobre el Tesoro Público.

Ante las consecuencias negativas de las nacionalizaciones, a partir de la década de los 90', se inicia un nuevo modelo del sector público, constituido por las *privatizaciones*, a las cuales hemos hecho referencia precedentemente. En tal proceso, el Estado cede sus empresas, total o parcialmente, mediante procesos licitatorios. La necesidad fundamental de reducir los enormes gastos de la Administración, es lo que mueve a la venta de acciones del Estado, total o parcialmente; a la subasta de la mayoría de las empresas; y a su fusión o reagrupación.

La propiedad pública pasa así a ser propiedad privada, y se produce un cambio en el régimen jurídico que rige la materia, ya que las normas de Derecho Público ceden su puesto a las del Derecho Privado.

Es por lo anterior que el Derecho Administrativo comienza a reducir la extensión que había adquirido, y a la inversa el Derecho Privado recupera las áreas que perdiera en beneficio del primero. Los grandes servicios públicos industriales regresan a sus antiguos dueños y fundadores (electricidad, teléfonos, radios, televisión, gas, acero, petroquímica) y asimismo, los comerciales (transporte aéreo; ferroviaria; marítimo; banca; y, crédito). Se trata de un regreso a los principios del Estado Liberal Burgués, y de un retorno del Derecho Administrativo a sus cauces originarios, con el imperio de las concesiones administrativas, de las autorizaciones y permisos, y del régimen de los contratos y convenios.

Es por todo ello que el Derecho Administrativo liberado del régimen empresarial, busca nuevos temas como lo son los problemas del mundo contemporáneo: la crisis económica mundial; la explosión demográfica; el urbanismo acelerado; la contaminación ambiental; los recursos naturales en extinción; el control de la competencia del mercado, etc.

De allí que, la tendencia será a la formación de *conjuntos normativos* que conforman los nuevos “*Derechos Administrativos*”, constituidos por: el Derecho de Asentamientos Humanos; el Derecho Urbanístico; el Derecho Ambiental, y como especialidad del mismo, el Derecho Ecológico; el Derecho de Protección a la Naturaleza; el Derecho de las Telecomunicaciones; el Derecho de las Fuentes Energéticas; el Derecho Turístico.

Otro rasgo relevante del Derecho Público del Estado es el fortalecimiento de la *justicia administrativa* y la proliferación de los juicios de amparo contra los entes públicos.

Resurge por otra parte, la necesidad de la codificación administrativa ante la indefinida cantidad de textos legislativos, resoluciones, circulares, y sobre todo, “normas técnicas”, indeterminados por la falta de un censo legislativo, del cual carecen casi todos los países en donde proliferan los reglamentos autónomos o independientes y los actos parareglamentarios. Para enfrentarse a tales situaciones surge como solución de codificación con los inconvenientes derivados de los constantes cambios y de la heterogeneidad de la materia.

## PAPEL DE LAS ACADEMIAS

La Academia de Ciencias Sociales y Políticas es un poco la memoria de la sociedad; la que conserva la versión fidedigna de la secuencia histórica de las tesis que han orientado el desarrollo del pensamiento de la acción sobre los fenómenos que inciden sobre las instituciones. Ante tal naturaleza de la institución ¿cuál ha de ser la función que desempeñe ante los cambios que se están produciendo y que afectarán al Derecho?; ¿Debería moderar el impacto que los mismos produzcan o deberá sumarse a las transformaciones que generen?.

En nuestro criterio, la verdadera conducta ha de ser la búsqueda de un equilibrio entre lo real y lo posible, fundado en la objetiva interpretación de cada una de las situaciones. Ella tendrá

la convicción de que poseemos vicios heredados y adquiridos que deforman la justicia: *exceso de formalismo, corrupción, aplicación del derecho pero no de la justicia*. Ante esta realidad se requiere la fuerza de un cambio significativo. Hacia allá debe ir, consciente de frustraciones pero en la búsqueda de su entidad en un mundo globalizado.

Para un jurista en los umbrales del siglo XXI, su tarea es plantearse la nueva realidad hacia la cual avanza el Derecho de la que hay que estar necesariamente conscientes. Ella está representada, esencialmente, por las características que en su oportunidad señaláramos de su internacionalización; de la *tecnificación de los medios de actuación*; de la *desformalización de los procedimientos*; y su *sustitución por trámites sumarios y ejecutivos*; de la búsqueda de vías alternativas en la solución de los conflictos que llevan hasta la *privatización de la justicia*; y finalmente, a la *desburocratización de todo el sector público*.

Igualmente no podrá menos que constatar que la transformación de alguno de los instrumentos básicos de la vida moderna necesariamente producirá la del régimen jurídico que directamente lo regula y de todas las instituciones que indirectamente con el mismo se vinculan.

Ahora bien, los anteriores son algunas de las hipotéticas previsiones del futuro del Derecho, no de realidades que es imposible conocer, porque el orden jurídico atiende a la situación concreta del hombre y a las transformaciones de la sociedad y por ello está presente una incógnita que no podemos dilucidar. Estamos así, frente a la misma angustia de lo ignoto que tenían los Viajeros de Indias ante la expectativa fundada en especulaciones fantásticas de lo que podría depararle el futuro inmediato: ¿Hacia dónde se dirijan?; ¿Eran apropiados sus instrumentos?; ¿Caerían en el abismo sin fondo de un mundo concluido?. Este sentimiento también es un poco el que nos aqueja y contra el mismo, así como los Viajeros de Indias tenían el sustento de la fe y la ambición debemos tener como armas la

idoneidad para enfrentar los cambios, la aptitud para adaptarnos a las radicales transformaciones que habrán de producirse. El reto es ineludible: o nos adaptamos o seremos incapaces de atender a las exigencias de la nueva sociedad, y por eso la labor está en la instrucción y dominio sobre las nuevas tecnologías operativas, a la universalidad de los sistemas, a la transformación institucional. El reto es ineludible.